

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14100** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.995/1991, interpuesto contra este departamento por don Eduardo Casals Paredes.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.995/1991, promovido don Eduardo Casals Paredes, contra resolución de este Ministerio por lo que se deniega expresamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Casals Paredes y, a su fallecimiento, proseguido por su esposa doña Matilde Muñoz López, contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 25 de junio de 1992 confirmatoria en reposición de la de 20 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, debemos declarar y declaramos que dicha denegación es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14101** *ORDEN de 23 de mayo de 1994, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 942/1991, interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Alba Pérez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 11 de septiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 942/1991, promovido por don Ignacio Alba Pérez, doña Blanca Aldasoro Laiseca, don José Álvarez Álvarez, don Juan Jesús Becerril Lerones, don Juan Pedro Benítez Ortiz, don Carlos Buisán Garrido, don José Castro Senra, doña Belén Diezhandino Andrés, doña Concepción Fernández Escaja, don Jerónimo García Bermejo, doña Amada García Gil, doña María Luisa García Marqués, don Julio Hompanera González, don Gonzalo Ibáñez Gallego, don Luis Lapuerta Irigoyen, don José Antonio Lobo Blanco, don José María López María, don Demetrio López Pacios, doña Milagros Moreno Borro, doña María Angeles Penacho Lázaro, don Andrés de la Poza Ruiz, don Francisco J. Revilla Arias, don Edmundo San Martín Naveiro, don Fernando Sancho Sanz, don Julián P. Treceño Campillo, doña Concepción Vargas-Machuca Cabañero, don Juan José Vega Pérez, don Jesús Fernández Escaja, don Luis María Hernández Sánchez, don Sebastián Martínez Fernández, don Esteban Martínez González, doña Consolación Rodríguez Rivas y don Tomás Taranzo Cepeda, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los recurrentes citados en el encabezamiento contra las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de 30 de noviembre de 1990, por la que se les excluye de la participación o práctica del cursillo de perfeccionamiento, para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y contra la resolución de 1 de abril de 1991, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones recurridas, por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho solicitado en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Secretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**14102** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1991, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ibáñez Fraile.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1991, promovido por don Antonio Ibáñez Fraile, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre revisión de la indemnización que por residencia eventual le fue reconocida en 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente la pretensión deducida por don Antonio Ibáñez Fraile contra el Instituto Nacional de la Salud, anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Instituto demandado de 4 de marzo de 1991, y declaramos que el actor tiene derecho a que la indemnización que por residencia eventual se le reconoció por el Director general del INSALUD cubra totalmente los gastos de manutención fijados en el anexo II del Real Decreto 236/1988, actualizados por Resolución de 19 de junio de 1989. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14103** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/500.023, interpuesto contra este Departamento por doña Ana Gutiérrez González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de diciembre de 1991, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/500.023, promovido por doña Ana Gutiérrez González, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Villasante García, en nombre y representación de doña Ana Gutiérrez González, contra

la resolución desestimatoria tácita del recurso de reposición formulado contra la de 29 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14104** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/241/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Encarnación Barbe Cano.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 25 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/241/1992, promovido por doña Encarnación Barbe Cano, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por doña Encarnación Barbe Cano, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la lista definitiva de admitidos para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**14105** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.810/1993, interpuesto contra este Departamento por don Salvador Estrugo Carbonell y otro.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 27 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.810/1993, promovido por don Salvador Estrugo Carbonell y don Paulino Salvador Montalva Sais, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Salvador Estrugo Carbonell y don Paulino Salvador Montalva Sais, representados y defendidos por el Letrado señor Peris Peris, contra la resolución de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad, por la que se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, así como contra las resoluciones de 25 y 30 de septiembre de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del citado Ministerio, desestimatorias de las reposiciones formuladas contra la anterior.

Segundo.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**14106** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.231/1991, interpuesto contra este Departamento por don Nicanor Fernández Escobar.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de septiembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.231/1991, promovido por don Nicanor Fernández Escobar contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.231/1991, interpuesto por don Nicanor Fernández Escobar, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de enero de 1991, descrita en el primer fundamento de derecho, sobre sanción disciplinaria, la cual anulamos por ser, en los extremos examinados, contraria al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Asimismo, se certifica que, contra la referida sentencia, se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14107** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.003/1993, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Martínez Albares.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 3 de febrero de 1994, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.003/1993, promovido por don José Luis Martínez Albares, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: